



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA "GALAPAGOS FINCHESTOURS CIA.
LTDA. QUE OTORGAN LA SEÑORITAS
JOHANNA ESTRELLA CHALEN GALARZA Y
KATHERINE MARISOL CHALEN GALARZA.-**

En Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, República del Ecuador, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diez, ante mi Abogado **MARCO MONTALVO ESPINEL**, Notario de Santa Cruz, comparecen a la celebración del presente instrumento, las señoritas **JOHANNA ESTRELLA CHALEN GALARZA, soltera, bachiller Y KATHERINE MARISOL CHALEN GALARZA, soltera, bachiller.-** Las comparecientes son de nacionalidad ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente en este acto doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una de constitución de Compañía de responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, las siguientes personas: por una parte la señorita **JOHANNA ESTRELLA CHALEN GALARZA**, soltera, por sus propios derechos; y, por otra la señorita **KATHERINE MARISOL CHALEN GALARZA**, soltera, por sus propios derechos. Las comparecientes son mayores de edad, ecuatorianas, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliadas en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran libre y voluntariamente que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía Limitada para emprender en operaciones de Agencia de Viajes, Hotelería, Turismo y Conservación de la Biodiversidad, que se someterá a las normas del Código Civil, Leyes Ambientales y demás Leyes ecuatorianas y al Estatuto que a continuación se incorpora. **TERCERA:** ESTATUTO DE LA

COMPAÑÍA: **CAPÍTULO PRIMERO:** DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN.- **ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que se constituye es **GALAPAGOS FINCHESTOURS CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, Podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, representaciones y establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social principal la actividad correspondiente como **Agencia de Viajes**, y por consiguiente, podrá realizar las siguientes actividades: **a)** Venta directa al usuario de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias mayoritarias; **b)** Venta directa al usuario, tanto nacional como internacionalmente, de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias operadoras, o a través de los sistemas computarizados de reservas que operen en el país; **c)** Información turística y difusión de material de propaganda; **d)** Asesorar e intervenir en la tramitación de pasaportes y demás documentos de viaje necesarios; **e)** Prestación de cualquier otro servicio turístico que complemente los anteriores señalados, **f)** La planificación, diseño y construcción de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales, condominios, edificios para vivienda, comercio, administración, oficinas, hotelería, proyectos turísticos .- **g)** La importación, exportación, y representaciones relacionadas con el objeto social; **h)** Para cumplir a cabalidad con su objeto la Compañía podrá importar vehículos, repuestos, equipos, accesorios y suministros para su actividad, para el efecto podrá efectuar créditos en Instituciones del Sistema Financiero nacional o extranjero, públicas o privadas.-**i)** Para adquirir acciones, bienes o aportes de capital de otras compañías nacionales o extranjeras, fusionarse con ellas o absorberlas.- **j)** El servicio de hotelería, Turismo y conservación de la Biodiversidad en la Provincia de Galápagos o en cualquier parte de la República del Ecuador, previo a la obtención de los permisos correspondientes.- **k)** La prestación de servicios de capacitación y entrenamiento en las áreas de hotelería, turismo y conservación.- **l)** Instalar y administrar hoteles, hostales, hoteles flotantes, pensiones, refugios, paraderos albergues y establecimientos de tiempo compartido, hosterías, restaurantes, clubes, cafeterías centros de diversión, bares, centros comerciales.- **m)** Realizar actividades de buceo, pesca deportiva y turismo de aventura.- **n)** Se dedicará a la importación y exportación y

comercialización de artículos de primera necesidad, electrodomésticos, aparatos y equipos electrónicos, vehículos, equipos de deportes náuticos y terrestres. Además, en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionado con el objeto social principal...- **ARTÍCULO**

CUATRO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El

capital social de la compañía es de QUINIETOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en quinientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: La señorita **Johanna Estrella Chalen Galarza**, suscribe cuatrocientas setenta y cinco participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, cada una y ha pagado en su totalidad en dinero en efectivo.- y la señorita **Katherine Marisol Chalen Galarza**, suscribe veinte y cinco participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una y ha pagado en su totalidad en dinero en efectivo.- **ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La

compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable en el que constará el número de aportaciones que por su aporte le corresponden.- **ARTÍCULO SIETE.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene el socio en la compañía es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que ellos designen.- **ARTÍCULO OCHO.-**

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Para la transferencia de participaciones que el socio tenga en la compañía, por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, sólo podrá hacerse con el consentimiento unánime del capital social cumpliéndose además con los requisitos señalados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente para adquirir las participaciones que se desee transferir a prorrata de sus aportaciones.- **ARTÍCULO NUEVE.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.-** La compañía llevará un libro de



socios y participaciones en el cual se inscribirán las transmisiones, transferencias, cesiones y cualquier variación que se haga respecto de ellas.- **TÍTULO TERCERO: DE**

LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-

ARTÍCULO DIEZ.- Los derechos de los socios son los que determina el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías y sus obligaciones las del artículo ciento quince del mismo cuerpo legal. La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones, salvo las excepciones previstas en la Ley.- **TÍTULO CUARTO: DEL**

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO ONCE.- La compañía será gobernada por la Junta General de

socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO DOCE.-** La Junta General legalmente convocada es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios, inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación en los términos de la letra h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRECE- CLASES DE JUNTAS.-**

Las juntas generales son ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado por la reunión, y por medio de una comunicación escrita a cada socio. No obstante lo dispuesto, las juntas generales pueden reunirse en cualquier lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CATORCE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-**

Para que la junta general sea considerada válidamente constituida en primera convocatoria, deberán los concurrentes a ella representar más de la mitad del capital social. La junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- **ARTÍCULO QUINCE.-**

QUÓRUM DECISORIO.- Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión, salvo disposición contraria

de la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DIECISEIS.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General, a más de las expresadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, las siguientes: a) Dirigir la política general de la compañía para que cumpla con eficacia su objeto social; b) Dictar y reformar el presupuesto anual de operaciones e inversiones; c) Expedir y reformar los reglamentos internos; d) Acordar la apertura o cierre de agencias, sucursales o establecimientos de la compañía; e) Resolver sobre la creación de unidades administrativas internas de la compañía; f) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos cuyos montos superen los veinte mil dólares; y, g) Autorizar la compra, venta, arrendamiento, constitución de hipotecas y gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles de la compañía.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho período y la junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo presidente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que la Junta General resuelva lo que crea conveniente. Para ser presidente no se requiere ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir las actas de Junta General juntamente con el Gerente General cuando éste se desempeñe como secretario; c) Suscribir juntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a la junta general para llenar la vacante de Gerente General; y, f) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el período para el cual fue nombrado y que la junta general no lo reelija o sustituya con un nuevo Gerente General, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a junta general; b) Actuar como secretario de la Junta General; c) Suscribir juntamente con el presidente los certificados de aportación; d) Suscribir juntamente con el Presidente las actas de Junta General siempre que hubiere actuado como secretario; e) Subrogar al Presidente



por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el Gerente General convocará a la brevedad a Junta General para llenar la vacante; f) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; g) Contratar y remover a los empleados de la compañía; h) Intervenir a nombre y representación de la compañía en los actos y contratos con una cuantía de hasta veinte mil dólares; i) Cuidar que la contabilidad sea llevada de acuerdo con las normas legales aplicables; j) Presentar a consideración de la Junta General de socios un informe sobre la situación de la compañía junto con el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias al cierre de cada ejercicio económico; k) Rendir cuenta acerca de los negocios y operaciones de la compañía, cuando así lo requieran; l) Mantener informada a la Junta General de socios sobre la iniciación de acciones judiciales, de su trámite, de acuerdos conciliatorios a los que hubiese llegado; m) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en el Ley y en el Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía; o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; y, p) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO**

DIECINUEVE.- Por ausencia del Presidente en las Juntas Generales o por decisión de este organismo se podrá designar de entre los socios a la persona que presida una junta determinada. Así mismo, cuando se estime conveniente, este ente de gobierno podrá nombrar un secretario ad-hoc de entre los socios, igualmente para una específica sesión.- **ARTÍCULO VEINTE.**- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.**-

Las actas de las Juntas Generales se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y firmadas por el presidente y secretario. Además se formará un expediente de cada junta con los documentos referidos en el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VEINTIDOS.**- Las actas de las Juntas Generales cuando tengan el carácter de universales deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VEINTITRES.**- DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un comisario anualmente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y

vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés

CIUDADANIA 092036990-7
CHALEN GALARZA JOHANNA ESTRELLA
GUAYAS/SALINAS/SALINAS
10 MARZO 1981
001- 0147 00167 F
GUAYAS/ SALINAS
SALINAS 1761

ECUATORIANA***** V5333V1242
SOLTERO
SECUNDARIA BACHILLER
JUAN CHALEN SALAZAR
HILDA GALARZA CRUZ
SANTA CRUZ
14/12/2019



REPÚBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DE GALAPAGOS
CREDENCIAL DE RESIDENCIA

No. 2111077
PERMANENTE

NOMBRE: JOHANNA ESTRELLA
APELLIDO: CHALEN GALARZA
CEDULA: 092036990-7
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
F/NACIMIENTO: 1981-03-10
MOTIVO: ART. 26-2C
EMISION: 2008-06-30 F/ACTUALIZA: 2013-06-30

in-gala

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

203-0003 0920369907
NÚMERO CEDULA
CHALEN GALARZA JOHANNA ESTRELLA

GALAPAGOS
PROVINCIA
PUERTO AYORA
PARROQUIA

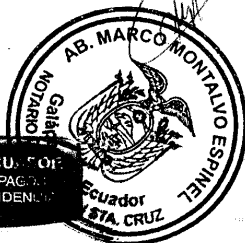
SANTA CRUZ
CANTON

ZONA

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 200009168-2
CHALEN GALARZA KATHERINE MARISOL
GUAYAS/GUAYAGUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
13 DICIEMBRE 1989
010-A 009B 0407B F
GUAYAS/ GUAYAGUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1990

ECUATORIANA***** V3343E2242
SOLTERO
SECUNDARIA DACHILLIR COMER-ADM
JUAN DE DIOS CHALEN GALARZA
HYDA MARISOL GALARZA COME
SANTA CRUZ 11/04/2020
11/04/2020



REPUBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DE GALAPAGOS
CREDENCIAL DE RESIDENTE

NOMBRE: KATHERINE MARISOL
APELLIDO: CHALEN GALARZA
CEDULA: 200009168-2
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
F/NACIMIENTO: 1989-12-13
MOTIVO: ART. 26-2C
EMISION: 2007-06-15 F/ACTUALIZA: 2012-06-15

No. 2110962
PERMANENTE

ingala
INSTITUTO NACIONAL
GALAPAGOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

204-0003 2000091682
NÚMERO CÉDULA
CHALEN GALARZA KATHERINE MARISOL

GALAPAGOS
PROVINCIA
PUERTO AYORA
PARROQUIA

SANTA CRUZ
CANTÓN
ZONA

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

19 de marzo del 2010

Mediante comprobante No.

153855454

, el (la) Sr.

DR. WILLIAM GARZON CASTRO

consignó en este Banco, un depósito de US\$

500.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

GALAPAGOS FINCHETOURS CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO

1	JOHANNA ESTRELLA CHALEN GALARZA	US \$.	475.00
2	KATHERINE MARISOL CHALEN GALARZA	US \$.	25.00
TOTAL		US \$.	500.00

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0.50 ... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



AUT.011

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7293249
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GARZON CASTRO WILLIAM
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/03/2010 11:03:21 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7292364 GALAPAGOS SINCHSTOURS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- GALAPAGOS FINCHSTOURS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

de la compañía.- **TÍTULO QUINTO: EL EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL Y UTILIDADES.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VEINTISIES.-** Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de ley a prorrata de la participación social pagada.- **TÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTISITE.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General de conformidad a la Ley treinta y uno Reformatoria de la Ley de Compañías.- **TÍTULO SÉPTIMO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** El capital de la compañía es de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Johanna Estrella Chalen Galarza	USD. 475,00	USD. 475,00	475
katherine Marisol Chalen Galarza	USD. 25,00	USD. 25,00	25
TOTALES	USD. 500,00	USD. 500,00	500

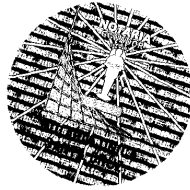
El aporte en efectivo es inversión nacional directa de los socios que se encuentra pagado en su totalidad y depositado en el Banco del Pichincha en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía que se forma, como se demuestra con el certificado bancario que se agrega como habilitante.- **TÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.- ÚNICA:** En todo lo que no estuviere regulado por el presente Estatuto, se estará a lo contemplado en la Ley de Compañías.- **TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** Se designa a la señorita **Katherine Marisol Chalen Galarza** como **Presidenta** por el período de dos años.- **SEGUNDA:** Se designa a la señorita **Johanna Estrella Chalen Galarza** como



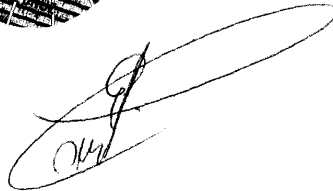
Gerente General por el período de dos años.- TERCERA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor William Garzón Castro para que a su nombre y representación solicite al Superintendente de Compañías o su Delegado la aprobación del nombre y el contrato contenido en la presente escritura, ingrese la respectiva solicitud y deposite en el Banco del Pichincha, el capital suscrito y obtenga el certificado de cuenta de integración a nombre de la Compañía, e impulse en lo posterior todos los trámites respectivos hasta la inscripción de este instrumento público. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento público. Firmado) Dr. William Garzón Castro . Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta.- Leída esta escritura de principio a fin en alta voz a los comparecientes, por mí el Notario, éstos se afirman, ratifican, firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy Fe.-



JOHANNA ESTRELLA CHALEN GALARZA
C.C.092036990-7

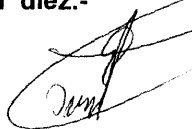


KATHERINE MARISOL CHALEN GALARZA
C.C. 200009168-2



Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos

Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en Santa Cruz, a
veintinueve de marzo del año dos mil diez.-



Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos

RAZON: TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA GALAPAGOS FINCHESTOURS CIA. LTDA. OTORGADA POR JOHANNA ESTRELLA CHALEN GALARZA Y KATHERINE MARISOL CHALEN GALARZA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTE Y NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION SC.IJ.DJC.G.10.0002430, EMITIDA EN GUAYAQUIL POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- SANTA CRUZ A VEINTE Y SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ.-




Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ

Avenida Baltra e Indefatigable

Número de Repertorio:

2010- 511

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintinueve de Abril de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 554 a 570 con el número de inscripción 50 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [GALAPAGOS FINCHESTOURS CIA LTDA. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.G.10.2430] de fecha [Catorce de Abril de Dos Mil Diez], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [RESOLUCIÓN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 336 SUPL.].

Ab. Narcisa Zambrano Mendoza
Registrador de la Propiedad y Mercantil





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 000015514

Guayaquil, - 8 JUL 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GALAPAGOS FINCHESTOURS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL